ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR
PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA, ARTICULO 94 DE LA LEY 1474 de 2011.
MINIMA CUANTIA MC-011-2026

ASUNTO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional); se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la invitación pública de que trata el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Municipio, a fin de contratar el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**".

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

En el manejo de los asuntos públicos el contrato estatal constituye el principal instrumento de complejidad jurídica, el cual demanda supremo cuidado y atención por todos los sujetos que tienen competencia para su operación.

De conformidad con lo preceptos, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 y 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, toda contratación que involucre recursos públicos por parte de una entidad estatal, debe estar respaldada por los estudios previos, el análisis de la conveniencia y oportunidad y una disponibilidad presupuestal, por lo que se debe tener en cuenta:

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración Municipal de Fundación – Magdalena, principalmente en garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos dentro de su territorio, requiere que todo un equipo tanto humano como material para satisfacer las necesidades que surjan en dicha población, de ahí que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al

tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley; dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los Municipios los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), Ejercer las competencias que les correspondan (2), Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones Y (3), Participar en las rentas nacionales.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

De acuerdo con esas funciones y competencias genéricas, debe EL MUNICIPIO adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas como el camino en la búsqueda del bienestar de los habitantes del Municipio de Fundación.

De conformidad al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

El mejoramiento de la infraestructura vial urbana constituye un elemento fundamental para el desarrollo territorial, la movilidad segura y la calidad de vida de la población. En el municipio de Fundación, Magdalena, particularmente en la carrera 10 entre calles 20 y 25 del barrio Altamira, se evidencian condiciones de deterioro en la vía que afectan la transitabilidad vehicular y peatonal, generando dificultades en el acceso, aumento de tiempos de desplazamiento y riesgos para la comunidad.

En atención a esta problemática, el presente proyecto denominado "Suministro de

materiales para obras de mejoramiento de la carrera 10 entre calles 20 y 25 del barrio Altamira, municipio de Fundación, Magdalena" se orienta a garantizar la disponibilidad oportuna de insumos de construcción necesarios para la intervención de este tramo vial, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura urbana y al mejoramiento de las condiciones de movilidad del sector.

La ejecución del proyecto permitirá optimizar la conectividad interna del barrio Altamira, facilitar el acceso a servicios básicos, dinamizar las actividades económicas locales y promover entornos más seguros y funcionales para la comunidad. De igual manera, la iniciativa se articula con los instrumentos de planificación territorial y con las competencias municipales en materia de infraestructura vial urbana, aportando al cumplimiento de las metas de desarrollo del municipio.

El municipio de Fundación, Magdalena, enfrenta dificultades significativas en la ejecución oportuna y eficiente de los proyectos de mejoramiento de vías que lidera la administración municipal. Uno de los principales obstáculos identificados es la falta oportuna de insumos y materiales de ferretería, lo que genera retrasos, interrupciones y sobrecostos en las obras que buscan mejorar la infraestructura vial urbana y rural, como consecuencia esto ocasiona que:

Los bajos niveles de movilidad en las vías:

• Deterioro físico de las vías: Las condiciones climáticas adversas han dañado el pavimento, generando grietas, baches y socavamientos que dificultan la circulación vehicular.
• Falta de mantenimiento: La baja periodicidad y regularidad en el mantenimiento de las vías ha acelerado su deterioro y reducido su vida útil.
• Insuficiente presupuesto: La falta de recursos económicos destinados al mantenimiento y rehabilitación de las vías ha limitado la capacidad de respuesta del municipio ante los daños causados por la variabilidad climática.
• Drenaje deficiente: La ausencia de un sistema de drenaje adecuado en las vías ha agravado los daños causados por las lluvias intensas, generando encharcamientos y erosiones.
• Escasa planificación y gestión del riesgo: La falta de una planificación adecuada para enfrentar los efectos de la variabilidad climática ha impedido tomar medidas preventivas y mitigar los daños.

Las consecuencias de esta situación son múltiples y afectan a diversos aspectos de la vida en el municipio:

• Alta congestión vial: La disminución de la capacidad de las vías genera un aumento en el tiempo de viaje y dificulta la movilidad de las personas y mercancías.
• Incremento en los costos de transporte: El deterioro de las vías genera mayores costos de operación para los vehículos, lo que se traduce en un aumento en los precios de los productos y servicios.
• Dificultad para acceder a servicios básicos: La limitada movilidad restringe el acceso a servicios como salud, educación y mercados, afectando la calidad de vida de los habitantes.
• Disminución de la actividad económica: La dificultad para transportar productos y la

reducción del turismo generan una disminución en los ingresos económicos del municipio.
• Deterioro del entorno urbano: Las vías en mal estado afectan la imagen del municipio y reducen su atractivo para la inversión.

En el barrio Altamira del municipio de Fundación, Magdalena, la problemática de movilidad se manifiesta en la insuficiente condición de la infraestructura vial sobre un corredor urbano que cuenta con una longitud aproximada de 1.125 metros lineales en toda su extensión. Este tramo representa un eje de circulación interno relevante para la conectividad del sector, ya que articula el tránsito vehicular y peatonal en una vía que, además, dispone de bulevar central, lo que incrementa el flujo y uso simultáneo de sus áreas de circulación y espacio público. La magnitud del problema se acentúa debido a que la vía está compuesta por dos calzadas (una por cada sentido), lo que implica que las afectaciones no se limitan a un solo carril o costado, sino que comprometen de manera integral la movilidad del corredor.

En consecuencia, las dificultades de transitabilidad se presentan en ambos sentidos de circulación, generando mayores tiempos de desplazamiento, desgaste acelerado para los vehículos y riesgos para peatones, especialmente en zonas de cruce e interacción con el bulevar.

Teniendo en cuenta que se proyecta la pavimentación de las dos calzadas, el alcance del problema es de carácter estructural y continuo, pues abarca todo el tramo definido (1.125 ml) y requiere el suministro de materiales para garantizar la ejecución completa de las obras de mejoramiento. Esto evidencia que no se trata de una intervención puntual, sino de una necesidad de intervención sobre un corredor vial completo, cuya condición actual limita el adecuado funcionamiento urbano del barrio Altamira y afecta de forma directa a la población que utiliza diariamente esta vía para acceder a servicios, actividades económicas y desplazamientos cotidianos.

El mejoramiento de la infraestructura vial urbana constituye una prioridad para el desarrollo territorial, la movilidad eficiente y la garantía de condiciones adecuadas de accesibilidad para la población. En el municipio de Fundación, Magdalena, específicamente en la carrera 10 entre calles 20 y 25 del barrio Altamira, se presentan deficiencias en el estado de la vía que afectan la circulación vehicular y peatonal, incrementan los tiempos de desplazamiento, generan riesgos de accidentalidad y limitan el normal desarrollo de las actividades sociales y económicas del sector.

La carencia y deterioro de la capa de rodadura, sumado al desgaste progresivo por el tránsito y las condiciones climáticas, ha provocado afectaciones en la calidad del servicio vial, impactando negativamente a los habitantes del barrio Altamira y zonas aledañas. Esta situación incide directamente en la competitividad urbana, el acceso oportuno a servicios básicos, la movilidad de estudiantes, trabajadores y población vulnerable, así como en los costos de operación del transporte.

Desde el punto de vista institucional, la intervención propuesta se enmarca en las competencias asignadas a los municipios por la Constitución Política de Colombia, particularmente en sus artículos 2, 311 y 315, que establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, así como la responsabilidad de los municipios de ordenar el desarrollo

de su territorio y construir las obras que demande el progreso local.

De igual manera, la iniciativa se articula con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que señala como función de los municipios la construcción y conservación de la infraestructura vial urbana, y con la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), que orienta la planificación de las inversiones públicas para atender las necesidades prioritarias de la población. Asimismo, el proyecto contribuye al cumplimiento de los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, en lo relacionado con el mejoramiento de la movilidad urbana y el fortalecimiento de la infraestructura pública. La ejecución del proyecto mediante el suministro de materiales para las obras de mejoramiento permitirá garantizar la disponibilidad oportuna de insumos de construcción, optimizar los procesos de intervención vial y asegurar condiciones técnicas adecuadas para la rehabilitación del tramo priorizado. Con ello se espera mejorar la transitabilidad, reducir riesgos para peatones y conductores, disminuir costos de mantenimiento vehicular y fortalecer la integración urbana del sector.

En consecuencia, la inversión propuesta resulta necesaria, pertinente y coherente con las necesidades identificadas en el territorio, contribuyendo al bienestar de la comunidad, al desarrollo urbano ordenado y al cumplimiento de las competencias misionales del municipio de Fundación, Magdalena.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, sumándole la necesidad de la Administración Municipal de contratar el suministro de materiales de obra y ferreteria, se toma la decisión de llevar a cabo el proceso para la contratación respectiva. Así la Administración Municipal, debe proceder a contratar el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**, fundamentado con el Decreto 1082 de 2015, se permite adelantar el proceso de contratación de Invitación Pública de Mínima Cuantía, dada la posibilidad de que el servicio sea prestado por varias personas naturales o jurídicas. Además, se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad.

El presente proceso se encuentra previsto dentro del plan anual de adquisiciones de la entidad. Por lo anterior se hace necesaria la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. EL OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de Suministro, no definido específicamente en la Ley 80 de 1993.

Este tipo de contrato se encuentra definido en el artículo 968 del código de comercio:

“ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. El suministro es el

contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios."

2.3 CLASIFICACIÓN DEL BIEN EN EL CÓDIGO UNSPSC:

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección **https://operaciones.colombiacompra.gov.co/Clasificacion**, la siguiente es la codificación de los bienes y servicios requerido por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	Descripción
831015	Servicios de Acueducto y Alcantarillado
30121700	Materiales para construcción de caminos y carrileras
721015	Servicios de Apoyo para la Construcción

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Las especificaciones del objeto corresponden a las relacionadas en el ANEXO TÉCNICO.

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**MATERIALES**				**$ 49.000.000,00**
1	Silla Yee 8X6"	UND	25	$ 155.000,00	$ 3.875.000,00
2	Collarin de 3" con derivacion a 1/2"	UND	45	$ 24.000,00	$ 1.080.000,00
3	Tuberia de presion 1/2" tubo de 6mt	UND	65	$ 12.500,00	$ 812.500,00
4	Soldadura PVC X 1/8 gl	UND	1	$ 6.500,00	$ 6.500,00
5	Tablones de madera 1' x 3mt x 0,15 m	UND	10	$ 65.000,00	$ 650.000,00
6	Varillas 3/8" X 6mt	UND	85	$ 21.000,00	$ 1.785.000,00
7	Union de reparacion de 3"	UND	5	$ 59.000,00	$ 295.000,00
8	Union de presion de 1/2"	UND	100	$ 800,00	$ 80.000,00
9	Codo de presion de 1/2"	UND	30	$ 800,00	$ 24.000,00
10	Tuberia sanitaria 4" trafico pesado x6mt	UND	25	$ 95.000,00	$ 2.375.000,00
11	Union sanitaria 4"	UND	30	$ 9.000,00	$ 270.000,00
12	Codo sanitario 4"	UND	10	$ 13.000,00	$ 130.000,00
13	Cinta de peligro X100 mt	UND	10	$ 14.500,00	$ 145.000,00
14	Disco de corte de madera 7"	UND	1	$ 25.500,00	$ 25.500,00
15	Diisco de tronzadora 14"	UND	3	$ 29.000,00	$ 87.000,00
16	Hojas de segueta Nicholson	UND	20	$ 6.500,00	$ 130.000,00
17	Broca 3/8" para madera	UND	1	$ 20.000,00	$ 20.000,00
18	Rollos de cuerda de nylon	UND	5	$ 9.000,00	$ 45.000,00
19	Cabos para pala	UND	24	$ 11.200,00	$ 268.800,00
20	Adaptadores macho 1/2" presion	UND	23	$ 800,00	$ 18.400,00
21	Soldadura PVC 1/4 GL	UND	1	$ 119.100,00	$ 119.100,00
22	Tuberia de 8" novafort X6mt	UND	9	$ 295.000,00	$ 2.655.000,00
23	Ladrillos 5x7x10	UND	1200	$ 1.100,00	$ 1.320.000,00
24	Palas redondas N° 2	UND	10	$ 19.500,00	$ 195.000,00
25	Palas Cuadradas N°2	UND	4	$ 19.500,00	$ 78.000,00
26	Picas	UND	4	$ 39.000,00	$ 156.000,00
27	Cabos para picas	UND	4	$ 11.600,00	$ 46.400,00
28	Carretillas	UND	2	$ 338.000,00	$ 676.000,00
29	Alicates	UND	2	$ 17.000,00	$ 34.000,00
30	Disco de corte de acero de 7"	UND	6	$ 10.400,00	$ 62.400,00
31	Manguera 5/16	UND	24	$ 1.600,00	$ 38.400,00
32	Monas 2kg	UND	2	$ 35.000,00	$ 70.000,00
33	Palustre N°9	UND	4	$ 13.000,00	$ 52.000,00
34	Alambre negro	KG	50	$ 10.400,00	$ 520.000,00
35	Tanques 1000lt	UND	3	$ 625.000,00	$ 1.875.000,00
36	Sub Base	M3	322	$ 90.000,00	$ 28.980.000,00
				COSTO DIRECTO	**$49.000.000,00**
				TOTAL PROYECTO	**$49.000.000,00**

3.1 OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Garantizar la calidad los elementos objeto del suministro en los términos del ofrecimiento.
3. Cumplir todas las especificaciones técnicas de los bines dados en suministro.
4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. El proponente deberá indicar la ubicación, horario de atención, teléfono, fax para la atención en caso de urgencia y nombre del funcionario de contacto.
11. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.
12. Informar oportunamente al supervisor del Contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
13. No suministrar a la entidad insumos diferentes a los descritos o cantidades mayores a las previstas, so pena de asumir de manera directa y personal los costos de dichos elementos.
14. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
15. Cumplir con las demás obligaciones del contrato, las consignadas en el manual de contratación y las disposiciones jurídicas vigentes.
16. Suscribir la correspondiente acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación.
17. Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Municipio de Fundación – Magdalena, NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación de mínima cuantía, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá:

a. Responder por la buena calidad de los elementos entregados
b. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
c. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del Contratante en concordancia con la

normatividad vigente.
d. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
e. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato.
f. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.
g. hacer entrega a respectivo supervisor, previo vencimiento del pacto contractual, de los expedientes en físico y digital de todos los asuntos tramitados durante la vigencia del contrato.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

4.1. Objeto del proceso

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.

4.2. Marco normativo aplicable

Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007.

Decreto 1082 de 2015.

Manual de Contratación de la Entidad.

Lineamientos de Colombia Compra Eficiente aplicables a procesos de mínima cuantía.

4.3. Descripción del sector económico

En razón a que el estudio de sector económico en la modalidad de mínima cuantía debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, el

Municipio ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir son, todo conforme al Manual que contiene la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector – Versión G-EES-02 de fecha 10 de Marzo de 2014, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

1. PERSPECTIVA LEGAL: El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

Se trata de un contrato cuyo objeto es la Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca en los lineamientos y exigencias consagradas en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Mínima Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Mínima cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos REQUISITOS HABILITANTES, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas. De lo anterior se concluye que es un gasto recurrente para el municipio, así como para otros entes territoriales, dada las condiciones reglamentarias que la ley establece al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en Titulo 1, Capítulo 2, sección 1 subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que desarrolla lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1494 de 2011 y Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Fundación, adelantará un proceso de contratación Mínima Cuantía.

En consecuencia, se verificarán los siguientes requisitos jurídicos habilitantes:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañando las certificaciones de experiencia.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La persona natural para presentarse en el presente proceso contractual deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio abierto al público especializado en el suministro del tipo de bienes objeto de la convocatoria, para lo cual la entidad procederá a verificar la presente situación con la exigencia de certificado de inscripción de la cámara de comercio, como persona natural.
(b) La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
(c) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL: Se debe tener en cuenta que comercialmente los bienes a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia, y un lugar especializado ya sea para su producción o para su comercialización.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA: Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar si es necesario aprovisionar recursos adicionales por concepto de IVA. Se tendrá en cuenta que el Decreto 1082 de 2013 en el numeral 2 establece que la entidad puede omitir la exigencia de información financiera cuando realice el pago contra entrega,

por lo que en el caso que nos ocupa se omite tal requisito.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer; Lo anterior acorde con el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.5.3, concordante con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

SECTOR VIAL

En mayo de 2025, la variación mensual del ICOCIV fue -0,27%, en comparación con abril de 2025. Dos de las cinco agrupaciones de subclases CPC relacionadas con la construcción de obras civiles, se ubicaron por debajo del promedio nacional (-0,27%): Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles (-0,33%) y Construcciones en minas y plantas industriales (-0,29%).

Por otra parte, las agrupaciones: Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil (-0,26%), Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (-0,15%) y Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (-0,10%), se ubicaron por encima del promedio nacional.

Tabla 1. ICOCIV. Variación y contribución mensual de las cinco agrupaciones de subclases CPC V 2.0 A.C. al total.
Total nacional
Mayo (2025)

Código agrupación CPC	Nombre agrupación CPC	Peso %	Variación (%)	Contribución (puntos porcentuales)
			2025	2025
530201	Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles	55,65	-0,33	-0,18
530202	Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos)	5,78	-0,10	-0,01
530203	Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas	19,46	-0,15	-0,03
530204	Construcciones en minas y plantas industriales	9,49	-0,29	-0,03
530205	Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil	9,63	-0,26	-0,03
	Total	**100**	**-0,27**	**-0,27**

Fuente: DANE, ICOCIV.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

4.4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

Para efectos de la demanda del servicio, se consultan los contratos anteriores celebrados por la entidad.

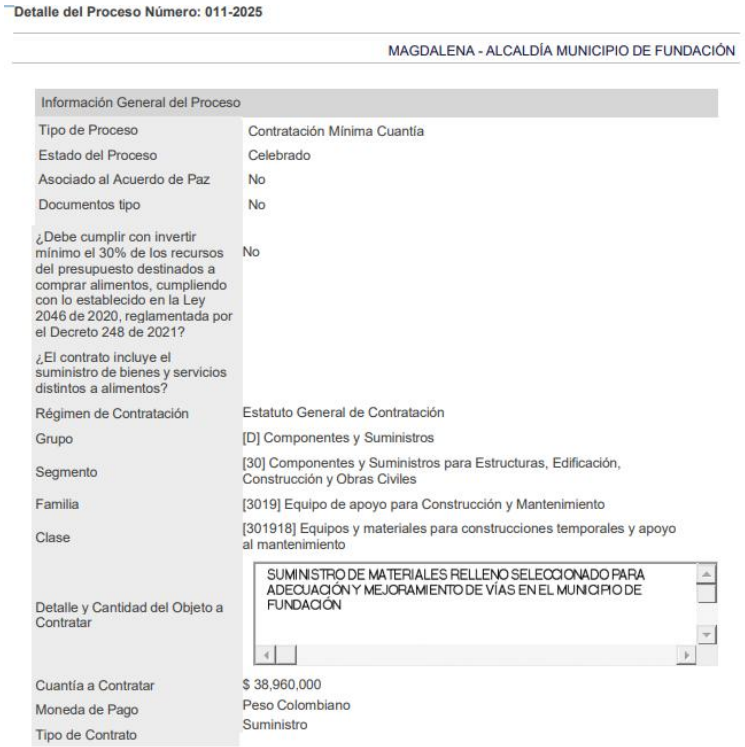
La Alcaldía Municipal de Fundación Magdalena, ha referido otras entidades e históricos de compras con procesos con características similares, se referencias los siguientes procesos:

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR
2025	ALCALDIA MUNICIPIO DE POPAYÁN	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN	$88.670.000
2025	ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE GAVIONES EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VIA LA BALSA RIONEGRO Y VÍA ALTAMIRA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META	$39.199.558.00
2025	INVIAS	SUMINISTRO DE AFIRMADO PARA LA VÍA 2701 PLATO - SALAMINA PR15 +000 a PR29+000, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL INVIAS	$140.000.000

4.5. HISTÓRICO DE COMPRAS:

• Municipio de Fundación – Magdalena. El Municipio de Fundación – Magdalena, reporta en el SECOP II, compra de este tipo así:

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier



Detalle del Proceso Número: 011-2025

MAGDALENA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[D] Componentes y Suministros
Segmento	[30] Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles
Familia	[3019] Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento
Clase	[301918] Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	SUMINISTRO DE MATERIALES RELLENO SELECCIONADO PARA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN
Cuantía a Contratar	$ 38,960,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Suministro

Ahora para establecer el impacto o valor económico del proyecto se analizó el servicio histórico de Compras realizadas en nuestro Municipio que básicamente varían muy poco de un año a otro. En ese orden de ideas se procedió a realizar un estudio de mercado entre varias empresas en nuestro municipio a fin de establecer el valor y el impacto económico que representaría la ejecución del presente proyecto, tal como se desprende del análisis establecido en los estudios previos.

5. ANÁLISIS DE LA OFERTA.

5.1. ¿QUIEN VENDE EL SERVICIO?

Durante la revisión del mercado (consultando el SECOP II y bases de datos públicas), se evidenció que:

• En la región existen diversos oferentes, principalmente ferreterias y empresas de ingeniería civil con experiencia en suministro y transporte de materiales.
• Los precios de este tipo de servicios varían según la extensión de la zona a estudiar, el nivel de detalle requerido y las condiciones técnicas del terreno.
• Los oferentes acostumbran a presentar propuestas integrales que incluyen todos los ítems requeridos.

Se identificaron los siguientes proveedores en el mercado local y regional del servicio que se pretende contratar, así como oferentes y contratistas en Procesos de Contratación con Entidades Estatales y se encontró que son diversos los establecimientos comerciales dedicados a prestar servicios requeridos y cuenten con la calidad de comerciantes. Por tanto, se considera que existe pluralidad de oferentes que garantizan la libre competencia para la contratación de este objeto.

LA CASA DEL ALBAÑIL
MATERIALES COLOMBIA S.A.S.
FERRETERIA MILLENIUM
AJAVIER ESCORCIA MONTERO
FERRETERIA SAN RAFAEL
A BUILDER´S GROUP S.A.S.
OSCAR DELGADO AMAYA

De acuerdo al análisis de la demanda por parte de la entidad, y de las entidades analizadas, podrían indicarse las antes relacionadas como posibles oferentes, no siendo estas los únicos que puedan ofertar el servicio en la entidad territorial.

Se debe resaltar que todas estas Personas, cuentan con experiencia, capacidad financiera suficiente para ejecutar eventualmente el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, por lo cual las sitúan, sin perjuicio de las exigencias de la entidad dentro del proceso de selección, entre los posibles oferentes y contratistas.

6. Análisis de precios y condiciones del mercado

Los precios de los bienes objeto del contrato se encuentran regulados por las condiciones

de oferta y demanda del mercado, sin intervención estatal directa.

De la revisión de precios de mercado (cotizaciones y referencias comerciales), se evidencia que los valores unitarios de los productos son homogéneos y competitivos, con variaciones mínimas dependiendo de la marca, calidad y volumen de compra.

COSTOS ASOCIADOS.

TRANSPORTE. El contratista asume los costos de transporte; los elementos y materiales deben ser entregados en el sitio de obra o en el lugar que disponga la Alcaldía Municipal de Fundación, Departamento del Magdalenal, a través del supervisor del contrato.

• Impuestos, estampillas y demás gravámenes. El oferente, para presentar su oferta, debe considerar además sus obligaciones tributarias, las correspondientes a los descuentos que realice la entidad.

7. ASPECTOS FINANCIEROS.

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario en concordancia con lo señalado el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT .

El presupuesto oficial estimado en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)** se considera acorde con los precios del mercado y suficiente para atender las necesidades proyectadas de la entidad durante la vigencia contractual.

7.1 Condiciones del mercado y soporte del presupuesto oficial:

De acuerdo con el estudio del mercado y las cotizaciones de referencia, los precios de los bienes objeto del contrato son estables y corresponden a productos de uso común, de especificaciones técnicas claras y homogéneas. El presupuesto oficial fue determinado con base en precios promedio del mercado, experiencias contractuales previas de la entidad y proyecciones de consumo histórico, asegurando su razonabilidad y suficiencia.

8. Modalidad de contratación

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el cual no supera el límite de la mínima cuantía para el Municipio de Fundación – Magdalena, y la naturaleza del objeto, la modalidad de selección aplicable es la de Mínima Cuantía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

8.1. Justificación de la modalidad de selección:

Con fundamento en el análisis del sector realizado, se evidenció la existencia de una amplia oferta de proveedores locales, regionales y nacionales que suministran los bienes

requeridos, con condiciones de mercado estandarizadas y precios competitivos. El valor estimado del contrato, fijado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000), se encuentra dentro del umbral legal de la Mínima Cuantía, por lo cual esta modalidad resulta idónea, eficiente y proporcional, garantizando los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

9. Riesgos del sector

Entre los principales riesgos asociados al sector se identifican:

Variación de precios por inflación o desabastecimiento temporal.

Incumplimiento en los tiempos de entrega.

Entrega de bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas.

Estos riesgos pueden mitigarse mediante la definición clara de especificaciones técnicas, la exigencia de garantías contractuales y la supervisión adecuada del contrato.

9.1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (ASPECTOS DE RIESGOS).

9.1.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Son RIESGOS PREVISIBLES, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

El equilibrio financiero es la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.

De conformidad con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, los riesgos en la contratación deberán tipificarse, estimarse y asignarse.

TIPIFICACION	ESTIMACION	ASIGNACION
La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.	En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración	La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De tal manera que no constituyen riesgos previsibles: (1) El incumplimiento total o parcial del contrato; (2) Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual; (3) Los hechos que corresponden a la teoría de la imprevisión; (4) Las inhabilidades e

incompatibilidades sobrevinientes.

En ese orden de ideas, son riesgos previsibles:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

De manera que la estimación y asignación, distribución y estrategia de mitigación será la siguiente:

RIESGOS PREVISIBLES	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACION
Riesgos Económicos	Baja	EL CONTRATISTA	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.
Riesgos Sociales o Políticos	Baja	EL MUNICIPIO	Restableciendo el equilibrio financiero
Riesgos Financieros	Baja	EL CONTRATISTA si fuere anterior a la celebración del contrato. EL MUNICIPIO si es posterior a la celebración del contrato	Identificar el momento de la causación de la carga tributaria.
Riesgos Regulatorios	Baja	EL MUNICIPIO	Restableciendo el equilibrio financiero

RIESGOS PREVISIBLES	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACION
Riesgos Operacionales	Baja	EL CONTRATISTA	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.
Riesgos de la Naturaleza	Media - Baja	EL MUNICIPIO	Restableciendo el equilibrio financiero
Riesgos Ambientales	Baja	EL MUNICIPIO	N/A
Riesgos Tecnológicos	Baja	EL CONTRATISTA	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.

9.2. Forma de Ejecución y forma de pago:

9.2.1. Forma de ejecución:

El contratista se obliga a realizar el suministro de los materiales objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Fundación, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La entrega de los materiales deberá efectuarse en el lugar que indique el supervisor del contrato, garantizando su calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. El contratista asumirá los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

El supervisor verificará el cumplimiento de las condiciones pactadas y dejará constancia mediante acta de recibo a satisfacción.

9.2.3. Forma de pago:

El Municipio de Fundación realizará un (1) único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez se haya efectuado la entrega total de los materiales, previa:

* Verificación del cumplimiento por parte del supervisor

* Expedición del acta de recibo a satisfacción

* Presentación de la factura electrónica o documento equivalente

* Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar

El pago se realizará dentro del término establecido por la entidad, contado a partir del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

9.3. Riesgos identificados y mitigación:

El análisis del sector permitió identificar riesgos comunes asociados a este tipo de contratos, tales como retrasos en la entrega, variaciones mínimas de precios o incumplimiento en las especificaciones técnicas. Dichos riesgos se consideran controlables y mitigables mediante la supervisión contractual, la exigencia de garantías contractuales y la definición clara de obligaciones y condiciones de entrega.

10. Conclusión

El estudio de sector económico en la modalidad de mínima cuantía debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, el Municipio ha estimado los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir son:

Desde la Perspectiva Legal: El aspecto legal del presente proceso se estudia, bajo lo dispuesto en los previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, del cual se extrae las reglas aplicables para los procesos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía del Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Desde la Perspectiva Comercial y Financiera: Para analizar el presente sector se tuvo en cuenta la información solicitada a proveedores, verificando la idoneidad de los mismos, después de solicitar cotizaciones iguales a diferentes empresas para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**", requeridos por la administración, lo cual le permitirá al ente territorial garantizar el buen desarrollo en la ejecución de los recursos en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, se estableció que en el mercado existe un número plural de posibles oferentes que cumplen con la experiencia e idoneidad mínima exigida para satisfacer la necesidad descrita.

En conclusión, de conformidad a los precios del mercado, se estableció un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000.00)**, para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**".

Desde la Perspectiva organizacional: El Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, requiere de una persona natural o jurídica legalmente constituida que dentro de su objeto o actividad económica comprenda el Suministro de Materiales de obra, que cuente con la idoneidad y experiencia exigida en el presente proceso de selección, que esté en condiciones de cumplir con el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**", lo anterior con el fin de minimizar los riesgos en la futura contratación, en lo que tiene que ver con la calidad del servicio.

El análisis del sector evidencia que existe una oferta amplia y competitiva de proveedores en el mercado, condiciones de precios estables y una demanda constante por parte de la entidad. En consecuencia, el proceso de selección mediante mínima cuantía resulta idóneo y garantiza la pluralidad de oferentes, la eficiencia del gasto público y la

satisfacción de la necesidad institucional.

En conclusión, el Análisis del Sector realizado respalda plenamente la estructuración de los Estudios Previos, la modalidad de selección escogida, el presupuesto oficial y las condiciones contractuales propuestas, constituyéndose en un soporte técnico suficiente para adelantar el proceso de contratación conforme al marco normativo vigente y a los lineamientos del SECOP II.

11. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El valor de este contrato, se estimó en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000.00) M/CTE**, incluidos costos directos e indirectos e impuestos municipales.

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad, así como tampoco podrán sobrepasar los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial; pues de lo contrario, la oferta será RECHAZADA.

11.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado para esta contratación se ha establecido con base en el presupuesto elaborado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la alcaldía municipal de Fundación - Magdalena, el cual se basa en cotizaciones realizadas a empresas que comercializan y suministran elementos de papelería y de oficina de las cuales se tomó como referencia la de menor valor. VER ANEXO TÉCNICO.

12. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dentro de dicho término, el contratista deberá realizar la entrega total de los materiales objeto del contrato, en el lugar que indique el supervisor designado por el Municipio de Fundación, cumpliendo con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones pactadas.

Parágrafo: En caso de que la entrega se realice antes del plazo máximo establecido, se entenderá cumplido el objeto contractual, previa verificación y expedición del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

13. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para el presente proceso de selección la Entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área de presupuesto de la administración municipal con cargo al presupuesto de gastos e inversión 2.026.

El presente proceso de contratación se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000104 del 18 de febrero de 2026, por valor de $49.000.000.00.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 25 DEL BARRIO ALTAMIRA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN	Tres (3) días calenadario	$49.000.000.00	EN EL MUNICIPIO DE FUNDACION-MAGDALENA

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO de Fundación Magdalena relaciona el registro y validación del código BPIN incluido en el Banco de Proyectos mediante el siguiente cuadro:

BPIN	**No. 202600000008886**

14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del contrato, se designará como supervisor del contrato a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio.

El Supervisor tendrá a su cargo:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato;
b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato;
c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista;
d) Requerir al Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta;
e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista,
f) solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
g) en caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga suficiente conocimiento, así lo hará saber la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, mantenimiento siempre el equilibrio contractual;
i) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato;
j) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993;
k) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherente al cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adaptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es necesario indicar que, una vez suscrita la respectiva Acta de Inicio, estamos dando a conocer que hemos sido notificados de la actividad de seguimiento contractual.

15. OBLIGACIONES DE ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE COMERCIO.

La contratación a celebrar no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015, pues revisado el documento denominado Pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, expedido por Planeación Nacional, se pudo constatar dicha eventualidad; lo que indica que no existe restricción o tratamiento especial contractual alguno para adelantar el presente proceso de selección.

16. GARANTÍAS

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

a) Seriedad de la oferta:
El proponente deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA una póliza de seriedad de la oferta, con el fin de garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada dentro del proceso de selección.

Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta presentada.
Vigencia: Mínimo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, o por el término señalado en la invitación pública.

La póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva, entre otros eventos, cuando el proponente favorecido con la aceptación de la oferta se abstenga de suscribir el contrato, no constituya oportunamente las garantías contractuales exigidas o incurra en las causales previstas en la normatividad vigente.

17. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Las condiciones de ejecución están previstas en el Anexo 2 – Comunicación de aceptación de la oferta y en esta invitación. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la

entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

18. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista presentará a la supervisión del contrato, dentro de los Dos (2) hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el personal que acompañará en la ejecución del contrato.

19. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1.Por atraso o incumplimiento del cronograma del contrato se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2.Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3.Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4.Por atraso en la entrega final del servicio contratado, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5.Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a un
(1) salario mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás

responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

20. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En atención a lo dispuesto sobre el particular en la ley 80 de 1993, se incorporan al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

24. CESIÓN

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

25. LIQUIDACIÓN

Conforme a lo estipulado en El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993 el contrato derivado del presente proceso de selección, será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de Cuatro (4) Meses.

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la

actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

27. RELACION DE DESCUENTOS CONTRATO

De las cuentas que se originen en el presente contrato, de aplicar, se harán deducciones por:

DESCUENTOS CONTRATOS DE OBRA CIVIL	DESCUENTOS CONTRATOS DE CONSULTORIA	DESCUENTOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CD-OPS)	DESCUENTOS CONTRATOS DE SUMINISTRO
Estamp. Pro Universidad: 2,0%	Estamp. Pro Universidad: 2,0%	Estamp. Pro Universidad: 2,0%	Estamp. Pro Universidad: 2,0%
Estamp. Pro Hospital: 2,0%	Estamp. Pro Hospital: 2,0%	Estamp. Pro Hospital: 2,0%	Estamp. Pro Hospital: 2,0%
***Estamp. Pro Cultura** De 0 a 50 smmlv= 0,5% De 51 a 100 smmlv= 1,0% De 101 a 150 smmlv= 1,5% De 151 en adelante= 2,0%	***Estamp. Pro Cultura** De 0 a 50 smmlv= 0,5% De 51 a 100 smmlv= 1,0% De 101 a 150 smmlv= 1,5% De 151 en adelante= 2,0%	***Estamp. Pro Cultura** De 0 a 50 smmlv= 0,5% De 51 a 100 smmlv= 1,0% De 101 a 150 smmlv= 1,5% De 151 en adelante= 2,0%	***Estamp. Pro Cultura** De 0 a 50 smmlv= 0,5% De 51 a 100 smmlv= 1,0% De 101 a 150 smmlv= 1,5% De 151 en adelante= 2,0%
Estamp. Bienestar Adulto Mayor: 4,0%	Estamp. Bienestar Adulto Mayor: 4,0%	Estamp. Bienestar Adulto Mayor: 4,0%	Estamp. Bienestar Adulto Mayor: 4,0%
Si supera los 30 SMLMV: Tasa Prodeporte: 2,0%	***Si supera los 30 SMLMV:*** Tasa Prodeporte: 2,0%	***Si supera los 30 SMLMV:*** Tasa Prodeporte: 2,0%	***Si supera los 30 SMLMV:*** Tasa Prodeporte: 2,0%
Reteica (Ind. Y Comercio): 10x1000	Reteica (Ind. Y Comercio): 10x1000	Reteica (Ind. Y Comercio): 10x1000	Reteica (Ind. Y Comercio): 7x1000
Retefuente: Si es persona natural: 11% Si es persona jurídica: 2%	Retefuente: Si es persona natural: 10% Si es persona jurídica: 11%	Retefuente (PROFESIONAL): Si es persona natural: 10% Si es persona jurídica: 11% (TECNICO): Si es persona natural: 6% Si es persona jurídica: 4%	Retefuente: Persona Natural y Jurídica: 2,5%
****SOLO en caso que se facture IVA:*** *RETEIVA: 15%*	****SOLO en caso que se facture IVA:*** *RETEIVA: 15%*	****SOLO en caso que se facture IVA:*** *RETEIVA: 15%*	****SOLO en caso que se facture IVA:*** *RETEIVA: 15%*
Fondo Seguridad Ciudadana: 5,0%	*N/A*	*N/A*	*N/A*

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá remitirse a la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto, gravamen o similares que corresponda y/o del cual sea responsable, y la Entidad, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

28. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enuncian a continuación

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada a la presente invitación. La entidad rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de este documento, a menos que hubiere posibilidad de subsanarla, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el presente numeral se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley, en caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando satisfaga las necesidades de la entidad, y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos tal y como lo estipula el Decreto 1082 de 2015.

29. ASPECTOS DEL PROCESO.

Para la selección del contratista debe dársele el trámite que determine la ley para garantizar los principios del sistema de contratación colombiano, específicamente, y teniendo en cuenta que el valor del proceso no supera el 10% de la menor cuantía, debe darse aplicación a la modalidad de selección de mínima cuantía regulada en la ley 1150 de 2007 en su numeral 5 del artículo 2 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, decreto 1082 de 2015.

29.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Para las Entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible allegar documentos en físico.

Para el caso de SECOP II el Proponente deberá adjuntar los requisitos contenidos en el sobre, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOP II.

La oferta estará conformada por un sobre, el cual contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, incluida la oferta económica, y debe entregarse cumpliendo todas las exigencias establecidas en los Documentos del Proceso. El sobre deberá presentarse cerrado e identificado.

El sobre debe contener la siguiente información y para su entrega se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A.Indicar: (i) el nombre de la Entidad; (ii) la dirección de radicación; (iii) el objeto; (iv) el número del Proceso de Contratación; (v) el nombre y dirección comercial del Proponente, y (vi) el nombre del representante legal del Proponente.
B.Debe incluir la propuesta económica diligenciada de conformidad con todos los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o segmentos cuando la Entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente dejará constancia para qué proceso allega su ofrecimiento. La radicación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y, con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

29.2. FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más Propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad debe realizar la apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción publicar ofertas, para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente Pliego de Condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas que allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.
Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

29.3. FACTORES PARA EVALUACION DE LA PROPUESTA

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enuncian a continuación.

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada a la presente invitación. La entidad rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de este documento, a menos que hubiere posibilidad de subsanarla, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en todo caso la

verificación de los requisitos enunciados en el presente numeral se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley, en caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando satisfaga las necesidades de la entidad, y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos tal y como lo estipula el decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2, del decreto 1082 de 2015, exterioriza que; “En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo,” en razón de lo expuesto, en el suceso de existir un empate entre los proponentes en el menor precio, la situación se verificará en el registro de entregas de propuestas allegada por los proponente a la entidad.

29.4. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente el día de la entrega de su oferta presentará su propuesta económica.

Si la propuesta presentada incluye otros conceptos de pago, deberán indicarlo en su oferta, precisando claramente el concepto, y valor. Dichos conceptos serán objeto de análisis y en caso de aceptación se incluirán en el contrato respectivo. Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el Municipio de Fundación Magdalena, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, los impuestos de carácter nacional y descuentos municipales que se aplicarán sobre los valores facturados.

NOTA 1: Para efecto de pago de Impuestos del orden Nacional, se debe tener en cuenta la legislación vigente.

NOTA 2: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los vigentes en el momento del pago.

29.5. REQUISITOS HABILITANTES

La propuesta deberá conformarse con todos los documentos que se relacionan en la presente INVITACIÓN PÚBLICA, la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993, articulo 25, numeral 15, inciso segundo, además los que resulten del proceso precontractual y contractual.

Los documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos; por lo tanto, la Entidad podrá solicitarlos; y el oferente deberá allegarlos antes de la suscripción de carta de aceptación.

29.6. DE CONTENIDO JURÍDICO

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo N.1)

Elaborada de acuerdo con el modelo suministrado con los presentes términos de referencia, suscrita por el proponente o su representante legal.

B. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1)Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
2)Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (02) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios y/o servicios o de la vigencia del contrato.
3)Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
4)Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

B1. Proponentes Plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.
Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1)Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
2)Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios y/o servicios o de la vigencia del contrato.
3)Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
4)Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (02) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.
5)La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
6)Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
7)Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de la presente invitación pública.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

C. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN LEY 1474 DE 2011 (Anexo No.3)

El oferente deberá diligenciar en su totalidad el anexo y/o plantilla suministrada por la Entidad y deberá firmarla, en señal de obligatoriedad y aceptación de los compromisos asumidos,

D. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 Con la firma de la propuesta, la persona natural o el representante legal de la sociedad oferente, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en las mencionadas inhabilidades e incompatibilidades.

E. CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Anexo No. 5)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.

Si el proponente es persona jurídica, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual acredite el pago de los aportes.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente. (Anexando soportes de PLANILLA DEL ULTIMO MES de pago).

En el evento de tratarse de persona natural-Empleadora, deberá allegar certificación, en la que se acredite el pago de sus aportes y el de sus empleados, por concepto de pagos a la seguridad social y/o parafiscal, anexando la última PLANILLA DE PAGO.

En el caso de personas naturales- No empleadoras, deberá adjuntar certificación que exprese dicha circunstancia, señalando que se encuentra a paz y salvo por conceptos de pagos a la seguridad social y/o parafiscal, anexando la última planilla de Pago del oferente.

En caso tal que NO se encuentre obligado a pagar aportes parafiscales por algún periodo, DEBERA INDICAR DICHA circunstancia, especificando la razón y los periodos exentos.

F. CERTIFICACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Artículo 60 Ley 610 de 2000).

Los miembros del Comité Jurídico Evaluador verificarán en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado, para ello deberán ingresar a la página www.contraloriagen.gov.co. ANTECEDENTES FISCALES: debidamente actualizados tanto del representante legal como de la sociedad.

G. FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTE LEGAL

El oferente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.

H. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los miembros del Comité Jurídico Evaluador verificarán en el Boletín de responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece relacionado con Antecedentes

Disciplinarios, para ello deberán ingresar a la página www.procuraduria.gov.co. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: debidamente actualizados tanto del representante legal como de la sociedad.

Este certificado debe haber sido expedido dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

I. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE POLICÍA

El oferente deberá allegar junto con su oferta el correspondiente certificado de antecedentes de policía para ser verificados por la entidad; debidamente actualizados del representante legal de la sociedad.

J. FORMULARIO DE MULTAS Y SANCIONES (Anexo 4.)

El proponente deberá diligenciar bajo la gravedad de juramento el anexo en mención debidamente suscrito.

K. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA

Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima en dos (2) Contratos de suministro de materiales de obra y/o materiales de construcción y ferreteria.

Para acreditar la experiencia requerida el proponente deberá presentar las actas de liquidación de los contratos donde aparezca relacionado el item de dicha actividad y/o certificaciones.

L. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

a.Certificación Bancaria Vigente (No mayor a tres meses).
b.(Anexo No.2) Valoración Propuesta Económica
c.Registro Único Tributario

Las personas interesadas en el presente proceso deberán anexar a la propuesta copia del Rut (Registro Único Tributario, expedido por la DIAN). Establecido por la RESOLUCIÓN 139 DE 2012, Debidamente actualizado, con el fin de verificar el Régimen Tributario al que pertenece.

30. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

El Municipio de Fundación, Magdalena, por intermedio del Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes rechazará las propuestas en la presente contratación, cuando incurran en las siguientes causales:

a.Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993
b.Cuando la propuesta se presente extemporánea.
c.Será causal de rechazo la presentación de varias ofertas hechas por el mismo oferente,

bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente., por lo que se establece que se aceptará la propuesta que primero se presente.
d.Cuando el representante legal para el caso de propuestas individuales o los representantes legales o cualquiera de ellos de los integrantes de la modalidad de asociación, excedan los límites de su representación.
e.Cuando no presenten la totalidad de los documentos que se consideren como esenciales y que impidan la verificación objetiva de las propuestas, que habiéndose solicitado y no se alleguen dentro del término señalado en esta convocatoria.
f.Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos jurídicos
g.Cuando el proponente o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal no tengan la capacidad jurídica para desarrollar el objeto del contrato.
h.No se aceptarán propuestas alternativas. En caso que se presenten serán rechazadas.
i.No se aceptarán propuestas parciales. En caso que se presenten, serán rechazadas.
j.Cualquier otra causal prevista en la Ley 80 de 1993, en las normas que la reglamenten y modifiquen y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El Municipio de Fundación, Magdalena, podrá declarar desierta la presente Selección de mínima cuantía cuando no pueda adelantar una selección objetiva. Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

* Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento y El Municipio de Fundación, Magdalena, no pueda realizar la selección objetiva del contratista.
* Cuando no se presente propuesta alguna.
* Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.

31. LIMITACION A MIPYMES

En conformidad al Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el presente proceso de contratación podrá limitarse a MIPYNES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 que realiza la modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el

efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

32. CRITERIOS DE DESEMPATE

El procedimiento de desempate se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual manifiesta que; en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se

presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con

el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en

cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el

tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las

personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces: se asignara por balotas.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

33. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA:

Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando satisfaga las necesidades de la entidad, y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos; dicha entidad adjudicará el contrato tal y como lo estipula el Decreto 1082 de 2015.

“La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en la cual se efectuará en el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptaran las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.”

34. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Hacen parte integral del presente estudio previo, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda; 2) Documento Técnico. 3) MGA.

Se deja constancia, que el presente documento incluye el análisis del sector de la contratación directa, conforme a los parámetros establecidos en la Guía para la

Elaboración de Estudios del Sector emanada de Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se consideran razones viables y suficientes para iniciar el proceso de Contratación Directa.

Para constancia se firma en Fundación - Magdalena, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

JAVIER JOSE ROSADO MENDINUETA
Secretario de Planeación e Infraestructura